

216
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES.

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
FERNANDO VELAZQUEZ ROJAS**

**ASESOR DEL SEMINARIO,
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**



MEXICO, D. F.

1996⁷

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi familia, maestros y amigos, en especial a mi madre por todo su esfuerzo y apoyo que me brindó para concluir mi carrera.

COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

INDICE

Introducción.....	I
Abreviaturas utilizadas.....	III
Capítulo I Generalidades.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	2
1.3. Clasificación.....	5
Capítulo II Procedimiento para la determinación del costo fiscal de las acciones.....	8
2.1. Determinación del monto original ajustado....	8
2.2. Determinación del costo promedio por ac- ción.....	31
Capítulo III Precio de venta de las acciones.....	33
3.1. Valor de avalúo.....	36
3.2. Valor de mercado.....	37
3.3. Valor de costo.....	38

Capítulo IV Ganancia fiscal obtenida en enajenación de acciones.....	43
4.1. Por Personas Morales.....	43
4.2. Por Personas Físicas.....	52
4.3. Por Residentes en el Extranjero, retención del impuesto y pago.....	68
Capítulo V Caso práctico.....	73
Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	93

INTRODUCCION

En el contexto económico actual, tiene especial relevancia el tratamiento fiscal que se le aplica a las operaciones de compraventa de acciones, mismo que repercute en forma importante en las decisiones de negociación respecto de dichos títulos.

En este tema como en muchos otros, existe gran complejidad tanto por el gran número de situaciones que deben contemplarse, como por los cambios habidos en las disposiciones fiscales que le son aplicables a este tipo de operaciones, lo que origina una gran complejidad en su interpretación, además de los problemas prácticos en cuanto a su cálculo.

El presente trabajo pretende centrar la atención en aspectos trascendentes de repercusión en la determinación del costo fiscal de las acciones, así como el compilar en un volumen de fácil acceso las regulaciones fiscales relativas a su determinación y a todos aquellos datos que interesen al momento de tomar una decisión o de ofrecer un consejo profesional a quién lo solicite, buscando con esto el facilitar su conocimiento a estudiantes, profesionistas o a cualquier otra persona interesada en él.

Asimismo, el presente trabajo tiene como objetivo el crear en el lector una inquietud para abundar aún más en estos interesantes tópicos, por lo que la mayor satisfacción del suscrito sería lograr este objetivo.

El autor

Fernando Velázquez Rojas

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
ISR	Impuesto sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
RESOLUCION MISCELANEA	Resolución que Establece para 1996 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior
IA	Impuesto al Activo
DOF	Diario Oficial de la Federación

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1. Definición

La LGSM señala que en la sociedad anónima y en la sociedad en comandita por acciones, los derechos de los socios están incorporados en títulos de crédito (títulos valor) llamados acciones.

El artículo 111 de la citada Ley define a las acciones como las partes en que se divide el capital social de una sociedad anónima, señalando que las mismas estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por dicha Ley.

Conforme a lo anterior, podemos concluir que las acciones son títulos que representan una parte alícuota del capital social de una empresa, por lo que sus propietarios son socios de la empresa emisora en la parte proporcional que representen las mismas.

Para efectos fiscales, la Ley del ISR señala en su artículo 5 que en los casos que en la misma se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

1.2. Características

A continuación se describen las principales características de las acciones conforme a lo establecido en la LGSM:

- a. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.
- b. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto.
- c. No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado.

- d. Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.
- e. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor nominal esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de partidas que integren el capital contable de la sociedad.
- f. La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.
- g. Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán a un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.
- h. Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de este, en que se formalice el aumento de capital.

- i. En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración.
- j. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital.
- k. No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.
- l. Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.
- m. Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.
- n. Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar deposti-

tadas en la sociedad durante dos años.

1.3. Clasificación

a. Atendiendo a la designación del titular:

- Nominativas
- Al portador

b. Atendiendo a los derechos que confieren:

- Comunes u ordinarias
- Preferentes o privilegiadas

c. Acciones que no representan el capital social:

- De goce
- De fundador
- De trabajo

d. Atendiendo a su valor:

- Con valor nominal
- Sin valor nominal

Nominativas.- Son aquellas acciones en las que consta el nombre del socio o accionista.

Al portador.- Son aquellas acciones en las cuales no consta el nombre del socio o accionista.

Comunes u ordinarias.- Son aquellas acciones nominativas las cuales pueden ser emitidas sin valor nominal y que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato social.

Preferentes o privilegiadas.- Son aquellas acciones que le confieren a sus poseedores derechos especiales sobre las utilidades de la sociedad.

Acciones de goce.- Son títulos nominativos que no forman parte del capital social. La LGSM establece que en el caso de que la sociedad tenga utilidades suficientes podrá amortizar parte de sus acciones y autoriza que, en sustitución de las amortizaciones, se expidan acciones de goce y estas tendrán derecho a utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en la escritura social.

Acciones de fundador.- Esta clase de Títulos Nominativos no representan parte del capital social de una sociedad, sino son Títulos que se donan o regalan a funcionarios, promotores, fundadores, gobernantes, etc.. Las acciones de fundador pueden producir intereses no mayores de un 10% anual sobre las utilidades netas. Dichos intereses no podrán repartirse por un período mayor de 10 años.

Acciones de trabajo.- Este tipo de acciones tampoco representan parte del capital social. La LGSM establece que la sociedad podrá emitir en favor de personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales donde se señalará quienes serán los beneficiarios, la inalienabilidad y otras condiciones particulares que se les quiera detallar. Su finalidad es la de retribuir a los empleados de la sociedad e interesarlos en la marcha de la misma.

Acciones con valor nominal.- Son aquellas que en el título mismo indican su valor nominal.

Acciones sin valor nominal.- Son aquellas en las que no consta importe o valor alguno en el título correspondiente.

**CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL
COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES**

2.1. Determinación del monto original ajustado

Como primer paso para determinar el costo fiscal de las acciones se deberá calcular su monto original ajustado, para lo cual a continuación se señalan las disposiciones fiscales que le son aplicables, así como algunos ejemplos sobre el particular.

Disposiciones Fiscales Aplicables

El artículo 19 de la Ley del ISR establece que el monto original ajustado de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la CUFIN que en los términos del artículo 124 de la Ley del ISR tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas

en la misma fecha. Cuando el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el saldo señalado en primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.

DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO
DE LAS ACCIONES

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE LAS
ACCIONES

MAS:

DIFERENCIA DE CUFINES (INICIAL Y FINAL)

IGUAL:

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

El cuadro anterior muestra en forma general la forma en que se determina el monto original ajustado de las acciones; sin embargo, existen algunas reglas particulares que deben considerarse para efectuar dicho cálculo, las cuales se mencionan a continuación, enfocando de manera primordial aquellas reglas aplicables a la determinación de diferencias

de CUFINES, por tratarse de la modificación que se hizo a las disposiciones fiscales en 1996 y por lo tanto, por ser uno de los objetivos principales del presente trabajo.

Para efectos de determinar las diferencias a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la CUFIN que la persona moral emisora de las acciones que se enajenen hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la CUFIN de la persona moral emisora, que en los términos antes señalados se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.

A continuación se ejemplifica el procedimiento antes descrito:

Supuestos:

Fechas de adquisición y enajenación de las acciones:

Períodos

	Febrero 15, 1992	Aportación inicial
1	Diciembre 15, 1993	Capitalización de utilidades
2	Mayo 15, 1994	Aportación de capital
3	Abril 11, 1996	Enajenación

Cómputo de los períodos y participación en el capital:

<u>Períodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Número de acciones</u>		
		<u>Emitidas</u>	<u>Participación</u>	<u>3</u>
1	Del 15 de febrero de 1992 al 14 de diciembre de 1993	1,000	300	30

<u>Periodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Número de acciones</u>		<u>%</u>
		<u>Emtidas</u>	<u>Participación</u>	
2	Del 15 de diciembre de 1993 al 14 de mayo de 1994	3,000	900	30
3	Del 15 de mayo de 1994 al 11 de abril de 1996	4,500	1,800	40

Saldo CUFIN correspondiente a cada uno de los periodos:

<u>Periodos</u>	<u>Importes</u>	
	<u>Históricos</u>	<u>Actualizados</u>
1	\$28,623	\$45,955
2	107,218	173,682
3	176,239	187,853

Procedimiento para determinar el costo fiscal de las acciones conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del ISR:

<u>Paquete accionario</u>	<u>Saldo inicial CUFIN</u>	<u>Saldo final CUFIN</u>	<u>Variación total</u>	<u>Acciones emitidas</u>	<u>Variación por acción</u>	<u>Paquete de acciones</u>	<u>Diferencia a sumar al costo de adquisición</u>
1	0	\$187,853	\$187,853	4,500	\$41.74511	300	\$12,524
2	\$45,955	187,853	141,898	4,500	31.53289	600	18,920
3	173,682	187,853	14,171	4,500	3.14911	900	2,834
TOTAL						<u>1,800</u>	<u>\$34,278</u>
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO (véase cálculo en página 21)							<u>21,635</u>
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES							<u>\$55,913</u>

Por acciones adquiridas el:

1. 15 de febrero de 1992
2. 15 de diciembre de 1993
3. 15 de mayo de 1994

Cabe señalar que en la Regla 131 de la Resolución Miscelánea para 1996 se establece una opción para el cálculo del monto original ajustado de las acciones. Dicha Regla establece lo siguiente:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley del ISR, cuando el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de la adquisición y la de la enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, podrán, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicha disposición para determinar la diferencia de los saldos de la CUFIN, proceder conforme a lo siguiente:

Se determinará por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, la diferencia de los saldos de la CUFIN de la persona moral emisora, restando del saldo final el saldo inicial correspondiente, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidas se dividirán entre el número de acciones de la persona moral emisora existente en el mismo período y el cociente se multiplicará por el número de accio-

nes propiedad del contribuyente en dicho período.
Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán
entre sí, según sea el caso.

A continuación se ejemplifica el procedimiento an-
tes descrito, considerando los supuestos señalados
anteriormente:

Procedimiento para determinar el costo fiscal de las acciones conforme a lo establecido en la Regla 131 de la Resolución Miscelánea:

<u>Período</u>	<u>Saldo inicial CUFIN</u>	<u>Saldo final CUFIN</u>	<u>Variación</u>	<u>Acciones emitidas</u>	<u>Variación por acción</u>	<u>Acciones propiedad del contribuyente</u>	<u>Diferencia a sumar al costo de adquisición</u>
1	0	\$45,955	\$45,955	1,000	\$45.95500	300	\$13,787
2	\$45,955	173,682	127,727	3,000	42.57567	900	38,318
3	173,682	187,853	14,171	4,500	3.14911	1,800	5,668
TOTAL			<u>\$187,853</u>				<u>\$57,773</u>
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO (Véase cálculo en página 21)							<u>21,635</u>
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES							<u>\$79,408</u>

Por otra parte, la Regla 132 de dicha Resolución señala que para los efectos del artículo 19-A de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán optar por considerar como costo promedio por acción de aquellas acciones de las que sean propietarios y por las que ya se hubiera calculado el costo promedio con anterioridad al 1 de enero de 1996, el que resulte conforme al procedimiento previsto en dicha Ley, vigente a partir del 1 de enero de 1996, en lugar del que se hubiera determinado conforme a las disposiciones aplicables antes de esa fecha.

Cabe señalar que esta Regla es muy importante, ya que da la opción de calcular el monto original de las acciones conforme al procedimiento establecido a partir de 1996, en los casos de haber determinado el costo promedio con anterioridad y no considerar el monto original determinado con base en las reglas aplicables hasta 1995.

Conforme a lo anterior, el efectuar este tipo de cálculo, dará la pauta para elegir cual de los dos procedimientos conviene más, por lo que será necesario, en todos los casos, contar con los dos cálculos para proceder a efectuar la evaluación correspondiente.

Conforme a la Regla Cuarta de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Miscelánea, las Reglas señaladas anteriormente son aplicables a partir del 1 de enero de 1996, aún y cuando dicha Resolución se haya publicado hasta el 31 de marzo de 1996.

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, conforme a lo señalado por el artículo 19 de la Ley del ISR, se efectuará por el período comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en que se enajenen.

En el caso de las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio, el artículo 19-A de dicho ordenamiento establece que tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral, y para determinar la diferen-

cia de saldos de CUFIN a que se refiere el artículo 19 de la Ley del ISR, se considerará como saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición, el saldo de la CUFIN que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación inmediata anterior de las acciones de la persona moral.

Asimismo, dicho artículo señala que se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable, o por reinversión de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1 de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquellas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

A continuación se ejemplifica el procedimiento para efectos de determinar el costo comprobado de adquisición actualizado, considerando los supuestos ya señalados:

Determinación del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones:

<u>Fecha de adquisición de las acciones</u>	<u>Número de acciones adquiridas</u>	<u>Costo comprobado de adquisición por acción</u>	<u>Costo comprobado de adquisición</u>	<u>INPC abril, 1996</u>	<u>INPC fecha de adquisición actualización</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>Costo comprobado de adquisición actualizado</u>
15/02/92	300	\$10	\$3,000	170.01	82.191	2.0684	\$6,205
15/12/93	600	0 (1)	0	170.01	96.455	1.7626	0
15/05/94	900	10	9,000	170.01	99.163	1.7144	15,430
	<u>1,800</u>						<u>\$21,635</u>

(1) Conforme a lo señalado por el artículo 19-A de la Ley del ISR, se considera que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable.

El multicitado artículo 19 de la Ley del ISR establece, en algunos casos particulares, la forma en que se debe de calcular el monto original ajustado de las acciones, o en su caso, qué debe de considerarse como costo comprobado de adquisición de las mismas, como se señala a continuación:

a. Acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero

Se considerará como monto original ajustado de las acciones que sean propiedad de residentes en el país y que hayan sido emitidas por personas morales residentes en el extranjero, el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado conforme a lo señalado en el propio artículo 19 de la Ley del ISR.

b. Acciones de sociedades de inversión comunes

En este caso el monto original ajustado de las acciones, se determinará sumando al costo comprobado de adquisición de las acciones, los dividendos o utilidades actualizados que la sociedad de inversión hubiera percibido a partir de la fecha de adquisición de las acciones, y res-

tando la suma de los dividendos o utilidades actualizados que la referida sociedad de inversión hubiera pagado también a partir de esa fecha, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente.

Unicamente se considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1 de enero de 1984.

Cuando el importe de los dividendos o utilidades actualizados pagados que se deba restar en los términos antes señalados, fuera mayor que la suma del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones y de los dividendos o utilidades actualizados percibidos, la diferencia resultante formará parte de la ganancia.

Los dividendos o utilidades se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que la sociedad de inversión los percibió o pagó y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

A continuación se muestra un ejemplo del procedimiento a seguir para determinar el monto original

ajustado de las acciones de sociedades de inversión
comunes:

Determinación del monto original ajustado de las acciones de sociedades de inversión

comunes:

Supuestos:

Fechas de adquisición y enajenación de las acciones:

<u>Periodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Forma</u>	<u>Número de acciones</u>		<u>% de participación</u>	<u>Costo comprobado de adquisición total</u>
			<u>Emtidas</u>	<u>Participación</u>		
1	Marzo, 1973	Aportación inicial	1,000,000	50,000	5%	\$5,000
2	Diciembre, 1994	Compra de acciones	1,500,000	120,000	8%	70,000
3	Abril, 1996	Enajenación		120,000	0%	0
						<u>\$75,000</u>

Determinación del monto original ajustado de las acciones de sociedades
de inversión comunes:

Supuestos:

Dividendos pagados por la sociedad:

<u>Periodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Importe</u>	<u>% de participación</u>	<u>Participación en los dividendos</u>
1	Diciembre, 1973	\$150,000	5%	\$7,500
2	Agosto, 1985	500,000	5%	25,000
3	Febrero, 1995	1,000,000	8%	80,000

Dividendos percibidos por la sociedad:

<u>Periodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Importe</u>	<u>% de participación</u>	<u>Participación en los dividendos</u>
1	Agosto, 1973	\$80,000	5%	\$4,000
2	Julio, 1990	600,000	5%	30,000
3	Diciembre, 1995	1,400,000	8%	112,000

Determinación del monto original ajustado de las acciones de sociedades
de inversión comunes:

I. Actualización de los dividendos pagados por la sociedad:

<u>Fecha del pago de los dividendos</u>	<u>Participación en los dividendos pagados</u>	<u>INPC abril, 1996</u>	<u>INPC fecha de adquisición</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>Importe de los dividendos pagados actualizados</u>
Diciembre, 1973	57,500	0.000	0.000	0.0060	0 (1)
Agosto, 1985	25,000	170.012	4.427	38.4034	\$960,085
Febrero, 1995	80,000	170.012	111.680	1.5223	121,784
TOTAL					<u>\$1,081,869</u>

(1) Conforme a lo señalado por el artículo 19 de la Ley del ISR no se considerarán los dividendos o utilidades pagados antes del 1 de enero de 1984.

Determinación del monto original ajustado de las acciones de sociedades
de inversión comunes:

II. Actualización de los dividendos percibidos por la sociedad:

<u>Fecha en que se percibieron los dividendos</u>	<u>Participación en los dividendos percibidos</u>	<u>INPC abril, 1996</u>	<u>INPC fecha de adquisición</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>Importe de los dividendos pagados actualizados</u>
Agosto, 1973	\$4,000	0.000	0.000	0.0000	0 (1)
Julio, 1990	30,000	170.012	60.611	2.8049	\$84,147
Diciembre, 1995	112,000	170.012	156.915	1.0834	121,341
TOTAL					<u>\$205,488</u>

(1) Conforme a lo señalado por el artículo 19 de la Ley del ISR no se considerarán los dividendos o utilidades que se percibieron antes del 1o. de enero de 1984.

Determinación del monto original ajustado de las acciones de sociedades de inversión comunes:

Monto original de la inversión	\$75,000
Más:	
Dividendos percibidos por la sociedad	205,488
Menos:	
Dividendos pagados por la sociedad	1,081,869
Igual:	
Monto original ajustado de las acciones	<u>-801,381 (1)</u>

(1) Conforme a lo señalado por el artículo 19 de la Ley del ISR esta diferencia formará parte de la ganancia.

c. Acciones emitidas por sociedades escindidas

Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la de canje.

d. Acciones emitidas por la sociedad fusionante

Su costo comprobado de adquisición será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista y la fecha de adquisición la de canje.

e. Acciones adquiridas por la sociedad fusionante o la escindida

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquirieran las sociedades fusionante o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que te-

nían en la sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

2.2. Determinación del costo promedio por acción

A continuación se señalan las disposiciones fiscales que le son aplicables a la determinación del costo promedio por acción, así como un ejemplo relativo a dicho cálculo.

Disposiciones fiscales aplicables

El artículo 19 de la Ley del ISR señala que el costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas.

Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

ENTRE:

NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

COSTO PROMEDIO POR ACCION

A continuación se muestra un ejemplo del cálculo del costo promedio por acción:

Monto original ajustado de las acciones	\$55,912.27
(Considerando el procedimiento de Ley)	
Entre:	
Número de acciones a la fecha de la enajenación	1,800
Igual:	
<u>Costo promedio por acción</u>	<u>\$31.06237</u>

CAPITULO III PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES

De acuerdo con la teoría financiera, existen numerosos métodos para determinar el valor de una acción, respecto de los cuales deben hacerse múltiples consideraciones, no obstante lo cual, la propia teoría financiera ha reconocido que ninguno de los métodos de valuación puede considerarse como determinante de un valor absoluto, siendo a final de cuentas la negociación entre las partes la que determina el valor real en una operación específica que se realice.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, existen diversas situaciones en las cuales las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente el precio de la contraprestación en enajenación de acciones, bajo diversas circunstancias específicas para cada uno de los casos de enajenantes (personas físicas, personas morales etc.).

Así las cosas, en el caso de las personas morales, el artículo 17 fracciones I y V de la Ley del ISR señala que deberán considerarse como ingresos acumulables la ganancia derivada de la enajenación de

acciones, así como los ingresos determinados inclusive presuntivamente por la SHCP, en los casos en que proceda conforme a la Ley.

En el caso de operaciones entre personas físicas residentes en México, los artículos 102 y 104 de la Ley del ISR establecen que las autoridades están facultadas para ordenar o tomar en cuenta el avalúo del bien y cuando exceda en más de un diez por ciento de la contraprestación pactada, la diferencia se considerará ingreso acumulable para el adquirente.

Lo anterior, también es aplicable a los adquirentes residentes en el extranjero, conforme a lo señalado por el artículo 150 del citado ordenamiento.

En este mismo orden de ideas, el artículo 64 de dicho ordenamiento señala que en los casos en que las operaciones de que se trate se pacten a menos del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio, o bien, cuando la enajenación se realice al costo, salvo que se pruebe que la enajenación se hizo al precio de mercado en la fecha de la operación, o que los bienes sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron

la necesidad de efectuar la enajenación en estas condiciones, la SHCP puede modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio.

Adicionalmente, en el artículo 64-A de la Ley del ISR se indica que en el caso de las operaciones celebradas entre personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, así como de las actividades realizadas a través de fideicomisos, si una de ellas posee interés en los negocios de la otra, o bien existen intereses comunes entre ambas, o inclusive cuando una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquélla, siempre que en el caso de enajenación de bienes tangibles, el precio cobrado sea distinto del que se hubiere cobrado en el momento de la enajenación, en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones idénticas o similares, la SHCP podrá modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio.

Dentro de los distintos procedimientos para la determinación presuntiva del precio, en el caso de operaciones con acciones, podrían destacarse los siguientes:

- a. Avalúo
- b. Precio de mercado

3.1. Valor de avalúo

En materia de avalúos, las disposiciones tributarias sólo establecen que estos deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público, sin señalar un procedimiento por tipo de bien y tratándose de acciones, sin que exista alguna especificación al respecto.

Cabe señalar que en el caso de intermediarios e instituciones del sector financiero, si bien es cierto que existen algunas disposiciones para la valuación de acciones en sus estados financieros y para la información al público, no se tienen disposiciones técnicas específicas de algún procedimien-

to que pudiera servir de referencia para el caso de que se requiera determinar el valor de avalúo de unas acciones no bursátiles enajenadas en un momento dado.

3.2. Valor de mercado

En este sentido la Ley del ISR establece que la autoridad podrá estimar el precio de las operaciones considerando transacciones similares; sin embargo, en el caso particular de la enajenación de acciones normalmente no se presenta esta situación, por lo que no es posible determinar mediante este método el valor de la operación, a excepción de las acciones que se cotizan en el mercado de valores, las cuales definitivamente si tienen establecido un precio de mercado.

En el caso de las acciones que no cotizan en bolsa, para determinar su precio de venta, normalmente existen un gran número de consideraciones por parte del posible vendedor y comprador, así como circunstancias en las negociaciones, todo lo cual llevará a la determinación del precio que finalmente se establezca en una operación específica.

Como puede verse, existe una gran inseguridad jurídica para los contribuyentes, en los casos de compraventas de acciones, en que las autoridades fiscales decidan determinar u obtener el valor de avalúo y en su caso, determinar presuntivamente los efectos fiscales de la operación, ya que como se analizó anteriormente, los métodos que aplica la SHCP no garantizan que efectivamente el resultado obtenido represente realmente el valor de la operación.

3.3. Valor de costo

Cabe señalar que en el caso de reestructuraciones de grupos de empresas existe la posibilidad, para efectos de no generar ninguna utilidad o pérdida en venta de acciones y de que no exista ningún riesgo de presuntiva de ingresos por parte de la autoridad, de solicitar una autorización a la SHCP para enajenar las acciones a su costo fiscal.

Lo anterior conforme a lo señalado por la Regla 137 de la Resolución Miscelánea, la cual establece que para los efectos de los artículos 64, 64-A, 65 y

102 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán solicitar a la Administración Jurídica de Ingresos que les corresponda, autorización para enajenar acciones a su costo fiscal, siempre que se trate de reestructuraciones corporativas y se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el costo promedio de las acciones con las cuales se formule la solicitud, se determine a la fecha de la enajenación, conforme a los artículos 19 y 19-A de la Ley del ISR, distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente de las mismas;
- II. Que se formulen por contador público autorizado por la SHCP, en los términos del artículo 52 del CFF, estados financieros consolidados de la sociedad o sociedades emisoras de las acciones que se enajenan y de la sociedad o sociedades emisoras de las acciones que recibe con motivo de la enajenación;
- III. Que las acciones que recibe el solicitante por las acciones que enajena, representen en el capital suscrito y pagado de la empresa emisora de las acciones que recibe, el mismo por-

ciento que las acciones que enajena representarían antes de la enajenación, sobre el total del capital contable consolidado de las sociedades emisoras de las acciones que enajena y de las que recibe, determinado en el estado financiero consolidado a que se refiere la fracción anterior, precisando las bases conforme a las cuales se determinó el valor de las acciones, en relación con el valor total de las mismas;

IV. Que la empresa emisora de las acciones que el solicitante reciba por la enajenación, levante acta de asamblea con motivo de la suscripción y pago de capital por el solicitante con motivo de las acciones que reciba, haciéndose constar lo siguiente:

- a) Número de las acciones adquiridas por el solicitante por la enajenación de las acciones de las cuales era propietario, señalando el costo promedio por acción que corresponda, y
- b) Número de las acciones representativas del capital social de la empresa adquirente,

que reciba cada suscriptor como consecuencia de la suscripción y pago del capital, precisando que para los efectos de los artículos 19 y 19-A de la Ley del ISR, el costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe el solicitante, será el que resulte de dividir el total del costo promedio por acción a que se refiere el inciso anterior, entre el número de acciones recibidas, considerándose que la fecha de adquisición de las mismas, es la fecha de enajenación de las acciones de las que era propietario el solicitante, y

- V. Se presenten copias certificadas por el secretario del consejo de administración o el administrador único correspondientes al Libro de Registro de Acciones Nominativas y el Libro de Variaciones de Capital, en su caso, que las personas morales se encuentren obligadas a llevar conforme a la LGSM.

La autorización que se emita, se otorgará siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla y se demuestre que la participación en el capital de las sociedades emisoras de las acciones que se

enajenan se mantiene en el mismo porcentaje por la sociedad o persona física que controle al grupo o por la empresa que, en su caso, se constituya para tal efecto.

**CAPITULO IV GANANCIA FISCAL OBTENIDA EN ENAJENACION
DE ACCIONES**

4.1. Por Personas Morales

Para determinar la ganancia que en enajenación de acciones obtengan las personas morales, se deberá considerar lo siguiente:

El artículo 17 de la Ley del ISR establece en su fracción V que se consideran ingresos acumulables la ganancia derivada de la enajenación de acciones.

Para efectos de determinar la ganancia en enajenación de acciones, el artículo 19 de dicho ordenamiento señala que al ingreso obtenido por acción, los contribuyentes le disminuirán el costo promedio por acción de las que enajenen.

DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ENAJENACION
DE ACCIONES

INGRESO OBTENIDO POR ACCION

MENOS:

COSTO PROMEDIO POR ACCION

IGUAL:

GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

A continuación se ejemplifica el procedimiento antes descrito:

Supuestos:

Número de acciones de las que es propietario el contribuyente de la misma persona moral

1,800

Acciones enajenadas

1,500

Precio de venta

\$69,000

Costo promedio por acción

\$31.06237

Determinación del ingreso obtenido por acción:

Precio de venta	\$69,000
Entre:	
Acciones enajenadas	1,500
Igual:	_____
Ingreso obtenido por acción	<u>\$46</u>

Determinación de la ganancia por enajenación de acciones:

Ingreso obtenido por acción	\$46
Menos:	
Costo promedio por acción	\$31.06237
Igual:	
Ganancia obtenida por acción	\$14.93763
Por:	
Acciones enajenadas	1,800
Igual:	_____
Ganancia por enajenación de acciones (Importe que deberá considerarse como un ingreso acumulable por parte de la persona moral que enajenó las acciones)	<u>\$26,888</u>

Cabe señalar que si las acciones que se enajenen son de las que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expide la SHCP, la ganancia obtenida se considerará interés en los términos del artículo 7-A de la Ley del ISR.

Cuando el ingreso obtenido por acción sea menor que el costo promedio por acción el resultado obtenido será una pérdida, la cual conforme a lo señalado por el artículo 25 Fracción XVIII deberá considerarse como no deducible, salvo que la misma cumpla con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del ISR.

Dicho artículo 31 señala que la pérdida deducible se determinará conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la Ley y considerando lo siguiente:
 - a. Se considerará como costo comprobado de adquisición, el precio en que se realizó la

operación, siempre que la adquisición se haya efectuado en la Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se adquirieron.

b. Se considerará como ingreso obtenido, el que se obtenga de la operación siempre que se enajenen en Bolsa de Valores. Si la enajenación se hizo fuera de Bolsa, se considerará como tal, el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se enajenaron.

2. Tratándose de partes sociales y de acciones distintas de las señaladas anteriormente, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la Ley y considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado que se obtenga en los términos del artículo 32 del Reglamento de la Ley del ISR.

3. Cuando se trate de títulos valor de los referidos anteriormente, siempre que en el caso de las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista se adquirieran o se enajenen fuera de Bolsa de Valores, el adquirente, en todo caso, y el enajenante, cuando haya pérdida, deberán presentar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley del ISR señala que el ingreso obtenido a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado, será el que resulte de dividir el capital contable actualizado (determinado en el estado de posición financiera formulado a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación, actualizado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados cuando se utilicen dichos principios para integrar la contabilidad), entre el total de acciones o partes sociales de la persona moral a la fecha de enajenación respectiva, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

DETERMINACION DEL CAPITAL CONTABLE POR ACCION
ACTUALIZADO

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO CONFORME A PRINCIPIOS
DE CONTABILIDAD

ENTRE:

TOTAL DE ACCIONES DE LA PERSONA MORAL A LA FECHA DE
LA ENAJENACION

IGUAL:

CAPITAL CONTABLE POR ACCION ACTUALIZADO

Cabe señalar que en el caso de que el estado de posición financiera no este actualizado conforme a principios de contabilidad, la actualización del capital contable se obtendrá aplicando lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley del ISR, el cual señala que el capital contable se actualizará adicionándole el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como el valor de las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por personas morales residentes en México.

DETERMINACION DEL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO

CUANDO

NO SE APLIQUEN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

CAPITAL CONTABLE

MAS:

MONTO DE LA ACTUALIZACION DE:

ACTIVOS FIJOS

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

TERRENOS

INVENTARIOS

MAS:

VALOR DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO

El monto de la actualización se obtendrá restando del valor de los activos actualizados antes señalados el valor de los mismos sin actualizar.

La actualización de dichos activos se efectuará conforme al procedimiento establecido por el artículo 3 de la Ley IA, considerando como el mes más reciente del período de actualización, el que co-

responda a la fecha en que se efectúe la enajenación de las acciones.

En el caso de las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por personas morales residentes en México, su valor se determinará a través del método de participación, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, a excepción de los casos en que el contribuyente posea menos del 10% del capital social de la emisora de dichas acciones, en cuyo caso el valor será el costo promedio por acción a que se refieren los artículos 19 y 19-A de la Ley, actualizado por el período comprendido entre la fecha en que se hubiere determinado la última enajenación y en la que se actualiza el capital en los términos antes citados, multiplicado por el número de acciones que tenga el contribuyente.

Cabe señalar que conforme a lo señalado por el artículo 25 de la Ley del ISR, las pérdidas que se puedan deducir no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones u otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los térmi-

nos del artículo 7-A de dicha Ley, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.

Dichas pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes del cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio que se deducirá.

4.2. Por Personas Físicas

El tratamiento fiscal de la ganancia en la enajenación de acciones que obtengan las personas físicas, varía en función si las acciones enajenadas se consideran colocadas entre el gran público inversionista, así como si la enajenación se realiza a través de Bolsa o fuera de ésta.

Los ingresos que obtengan las personas físicas con motivo de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se realicen a través de Bolsa de Valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad

que determine la SHCP en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales, se consideraran exentos en los términos del artículo 77 fracción XVI de la Ley del ISR.

Se consideran acciones colocadas entre el gran público inversionista, en los términos de la Regla 133 de la Resolución Miscelánea, las acciones incluidas en la lista que al efecto publicó la SHCP en el anexo 26 de dicha resolución.

En el caso de que las acciones dejen de ser consideradas de las que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará el impuesto, cuando dichas acciones se enajenen inclusive fuera de Bolsa de Valores, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante hubieran tenido tal carácter.

A la enajenación de acciones, que no sean de las que se colocan entre el gran público inversionista, se le dará el tratamiento que a continuación se señala:

En primer término se deberá conocer la ganancia por

enajenación de acciones, la cual conforme al artículo 96 de la Ley del ISR resulta de la diferencia entre el precio de venta de las acciones y el costo fiscal ajustado que les corresponda, determinado en los términos del artículo 99 de la Ley del ISR, relacionado con el artículo 19 de la propia Ley (véase el Capítulo II del presente).

Una vez que se conoce la ganancia obtenida por la enajenación de las acciones, en los términos de dicho artículo, el impuesto anual correspondiente se calculará como sigue:

1. La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.
2. El resultado que se obtenga conforme a lo anterior será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos del Título IV de la Ley del ISR, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.

3. La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se obtenga conforme al siguiente párrafo. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme al punto 2 anterior.

El contribuyente podrá optar por calcular la tasa a que se refiere el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto en cualquiera de los dos incisos siguientes:

- a. Se aplicará la tarifa que resulte conforme al artículo 141 de la Ley del ISR a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación, disminuidos por las deducciones autorizadas por la propia ley, excepto las deducciones personales por concepto de honorarios médicos, gastos funerales y donativos a que hacen referencia las fracciones II, III y IV respectivamente, del artículo 140 de la citada Ley. El resultado así obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa.
- b. La tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso

anterior por los últimos cinco ejercicios, incluido aquel en el que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.

Cuando no se hubieran obtenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos a aquel en que se realice la enajenación, se podrá determinar la tasa promedio a que se refiere el párrafo anterior con el impuesto que hubiese tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la parte de la ganancia por la enajenación de bienes a que se refiere el punto 1 anterior.

A continuación se ejemplifica el procedimiento antes descrito:

Supuestos:

Número de acciones de las que es propietario el contribuyente de la misma persona moral	<u>1,800</u>
Acciones enajenadas	<u>1,800</u>
Precio de venta	<u>\$82,800</u>
Costo promedio por acción (Véase página 32)	<u>\$31,06237</u>
Fecha de enajenación	<u>Abril, 96</u>
Otros ingresos acumulables del año	<u>\$190,500</u>

Fechas de adquisición de las acciones:

Periodos

	Febrero 15, 1992	Aportación inicial
1	Diciembre 15, 1993	Capitalización de utilidades
2	Mayo 15, 1994	Aportación de capital

Cómputo de los períodos y participación en el capital:

<u>Períodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Número de acciones</u>		
		<u>Emitidas</u>	<u>Participación</u>	<u>%</u>
1	Del 15 de febrero de 1992 al 14 de diciembre de 1993	1,000	300	30
2	Del 15 de diciembre de 1993 al 14 de mayo de 1994	3,000	900	30
3	Del 15 de mayo de 1994 al 11 de abril de 1996	4,500	1,800	40

I. Determinación del ingreso obtenido por acción:

Precio de venta	\$82,800
Entre:	
Acciones enajenadas	1,800
Igual:	_____
Ingreso obtenido por acción	<u>\$46</u>

II. Determinación de la ganancia por enajenación de acciones:

1. Determinación de la ganancia obtenida por acción:

Ingreso obtenido por acción	\$46
Menos:	
Costo promedio por acción	\$31.06237
Igual:	_____
Ganancia obtenida por acción	<u>\$14.93763</u>

2. Determinación de la ganancia obtenida por paquete de acciones:

<u>Fecha de adquisición</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Ganancia obtenida por acción</u>	<u>Ganancia obtenida por paquete</u>
Febrero 92	300	\$14.93763	\$4,481
Diciembre 93	600	14.93763	8,963
Mayo 94	900	14.93763	<u>13,444</u>
Ganancia por enajenación de acciones			<u>\$26,888</u>

III. Determinación de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año:

<u>Ganancia obtenida por paquete de acciones</u>	<u>Años transcurridos entre la fecha de adquisición y enajenación</u>	<u>Ganancia acumulable a los demás ingresos</u>
4,481	4	\$1,120
8,963	2	4,481
13,444	1	<u>13,444</u>
Total		<u>\$19,045</u>

IV. Determinación del impuesto del ejercicio:

Otros ingresos acumulables del año	\$190,500
Más:	
Ingresos acumulables por venta de acciones	19,045
Igual:	
Total de ingresos acumulables	<u>\$209,545</u>
Menos:	
Límite inferior	118,566
Igual:	
Excedente sobre el límite inferior	<u>\$90,979</u>
Por:	
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	35%
Igual:	
Impuesto marginal	<u>\$31,843</u>
Más:	
Cuota fija	33,669
Igual:	
ISR del ejercicio	<u>\$65,512</u>
Menos:	
Subsidio acreditable	15,921
Crédito general	644
Igual:	
ISR neto del ejercicio	<u><u>\$48,947</u></u>

V. Determinación de la parte no acumulable de los ingresos:

Ganancia obtenida en enajenación de acciones	\$26,888
Menos:	
Ganancia que se sumó a los demás ingresos del ejercicio	19,045
Igual:	<hr/>
Parte no acumulable de los ingresos	<u>\$7,843</u>

VI. Determinación de la tasa del impuesto:

ISR determinado	\$65,512
Entre:	
Total de ingresos acumulables	209,545
Igual:	<hr/>
Tasa de impuesto	<u>0.312639</u>

VII. Determinación del ISR sobre la parte de los ingresos no acumulables:

Ingresos no acumulables	\$7,843
Por:	
Tasa de impuesto	0.312639
Igual:	<hr/>
ISR sobre los ingresos no acumulables	<u>\$2,452</u>

VIII. Determinación del ISR total del ejercicio:

ISR correspondiente a los ingresos acumulables del ejercicio	\$48,947
Más:	
ISR correspondiente a los ingresos no acumulables del ejercicio	2,452
Igual:	<hr/>
ISR total del ejercicio	<u>\$51,399</u>

En el caso de que los contribuyentes sufran pérdidas en la enajenación de acciones, de acuerdo con el artículo 97-A de la Ley del ISR, las mismas se podrán disminuir en el año de calendario de que se

trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 97-A de dicha Ley, siempre que la pérdida determinada cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del ISR (Véase punto 4.1. anterior).

Las pérdidas obtenidas, conforme al artículo 97-A de la Ley del ISR, se disminuirán conforme a lo siguiente:

1. La pérdida obtenida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación del bien de que se trate; cuando el número de años exceda de diez, solamente se considerarán diez años. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

Cabe señalar que dicha deducción se deberá hacer después de efectuar, en su caso, las deducciones

correspondientes al capítulo III del Título IV de dicha Ley (Artículo 117 del Reglamento de la Ley del ISR).

2. La parte de la pérdida no disminuida conforme a lo anterior se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se sufra la pérdida; cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo, podrá acreditarse en los años de calendario a que se refiere el punto 1 anterior, contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La tasa antes referida se calculará dividiendo el impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en la declaración anual de que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de la Ley del ISR para ob-

tener dicho impuesto; el cociente se multiplica por 100 y el producto se expresa en por ciento.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida a que se refiere el punto 1 o no efectúe el acreditamiento a que se refiere el punto 2 anterior, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

Es importante destacar que en el caso de las acciones que se colocan entre el gran público inversionista, la pérdida que se sufra por su enajenación no será deducible para efectos del ISR, en los términos del artículo 137 fracción XII de la Ley.

A continuación se señalan algunos aspectos adicionales que deben considerarse en la determinación de la ganancia obtenida por personas físicas en la enajenación de acciones:

1. En el caso de que las acciones que se enajenan hayan sido adquiridas por herencia, legado o donación, se considerará como costo promedio por acción, el que haya pagado el autor de la sucesión o el donante, y como fecha de adquisición,

la que hubiere correspondido a estos últimos. Cuando a su vez el autor de la sucesión o el donante hubiera adquirido dichas acciones a título gratuito, se aplicará la misma regla.

2. Tratándose de la donación por la que se haya pagado el ISR, se considerará como costo promedio por acción, el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto y como fecha de adquisición aquella en que se pago el impuesto mencionado.
3. En el caso de fusión o escisión de sociedades, considerarán como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión o escisión, el costo promedio por acción que correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.
4. Tratándose de la enajenación de acciones, el artículo 103 del multicitado ordenamiento establece que el adquirente retendrá del monto total de la operación el 20%, el cual se considerará como pago provisional a cuenta del impuesto anual.

Asimismo, el adquirente podrá efectuar una retención menor siempre y cuando se dictamine la operación relativa por contador público registrado, y se cumplan con los requisitos señalados en el artículo 126 del Reglamento de la Ley del ISR.

El retenedor dará al enajenante constancia de la retención y este acompañará una copia de la misma al presentar su declaración anual.

4.3. Por Residentes en el Extranjero, retención del impuesto y pago

En este caso, al igual que en las personas físicas, el tratamiento fiscal en enajenación de acciones varía según se trate de acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista, o no colocadas.

En el caso de la ganancia obtenida por la enajenación de acciones que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, si dicha enajenación se realiza a través de Bolsa de Valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad, se considera el

ingreso exento en los términos del artículo 151 párrafo 8o. de la Ley del ISR.

Lo anterior es con independencia de que la adquisición de las acciones que se enajenen, se haya realizado a través de Bolsa de Valores o fuera de esta.

Cuando las acciones dejen de ser consideradas de las que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará el impuesto cuando dichas acciones se enajenen, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubieran colocado entre el gran público inversionista y hayan sido publicadas por la SHCP en el DOF.

En el caso de la enajenación de acciones que no se consideren colocadas entre el gran público inversionista, causará el ISR a la tasa del 20% aplicado sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.

El 20% del ISR será retenido por el adquirente, en caso de que este sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, y tendrá el carácter de definitivo.

En caso de que el adquirente no se ubique en el supuesto del párrafo anterior, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

En el caso de que el contribuyente tenga representante en México, en los términos del artículo 160 de la Ley del ISR, optativamente podrá determinar y enterar el impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:

1. El impuesto será el 30% de la ganancia obtenida, determinada conforme a las disposiciones aplicables a las personas físicas, sin deducir las pérdidas a que se refiere el último párrafo del artículo 97 de la Ley del ISR.
2. El representante calculará el impuesto y lo enterará en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Esta opción solo se puede ejercer cuando el enajenante de los títulos resida en un país en el que el ISR, que en su caso hubiere resultado a su cargo

por la ganancia que se hubiere obtenido, como si se tratara de su único ingreso, sea igual o superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México de haber sido percibidos dichos ingresos por una persona moral residente en el país.

Los contribuyentes que ejerzan dicha opción deberán presentar un dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del ISR, salvo lo señalado en el último párrafo de dicho artículo y en lo que respecta al aviso para presentar dicho dictamen, que deberá estar firmado por el representante del contribuyente, y será presentado ante la autoridad fiscal federal competente que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva.

El dictamen deberá entregarse a la citada autoridad, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del ISR por la enajenación de que se trata.

En dicho dictamen se deberá indicar que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales.

CAPITULO V CASO PRACTICO

I. Para ejemplificar de manera mas clara la forma en que se determina el costo fiscal de las acciones a continuación se desarrolla un caso práctico:

Supuestos:

Fechas de adquisición y enajenación de las acciones:

Periodos

	Febrero 10, 1970	Aportación inicial
1	Diciembre 15, 1985	Compra
2	Mayo 15, 1990	Capitalización de utilidades
3	Abril 30, 1996	Enajenación

Cómputo de los periodos y participación en el capital:

<u>Periodos</u>	<u>Fechas</u>	<u>Número de acciones</u>		
		<u>Emtidas</u>	<u>Participación</u>	<u>%</u>
1	Del 10 de febrero de 1970 al 14 de diciembre de 1985	2,000	200	10
2	Del 15 de diciembre de 1985 al 14 de mayo de 1990	5,000	800	16
3	Del 15 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1996	8,000	1,280	16

Determinación del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones:

<u>Fecha de adquisición de las acciones</u>	<u>Número de acciones adquiridas</u>	<u>Costo comprobado de adquisición por acción</u>	<u>Costo comprobado de adquisición</u>	<u>INPC abril 1996</u>	<u>INPC fecha de adquisición</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>Costo comprobado de adquisición actualizado</u>
10/02/70	200	\$20	\$4,000	174.845	0.085	2,057.0000	\$8,228,000
15/12/85	600	60	36,000	174.845	5.340	32.7425	1,178,730
15/05/90	480	0 (1)	0	174.845	58.242	3.0020	0
	<u>1,280</u>						<u>\$9,406,730</u>

- (1) Conforme a lo señalado por el artículo 19-A de la Ley del ISR, se considera que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable.

Determinación de la CUFIM actualizada a abril de 1986

<u>Ejercicio</u>	<u>CUFIM histórica</u>	<u>INPC diciembre 1980</u>	<u>INCP último mes del ejercicio</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>CUFIM actualizada</u>
1975	\$12,520	43.181	0.159	271.5786	\$3,400,164
1976	32,850	43.181	0.203	212.7142	6,987,561
1977	59,060	43.181	0.245	176.2489	10,409,260
1978	0	43.181	0.284	152.0457	0
1979	0	43.181	0.341	126.6304	0
1980	152,500	43.181	0.443	97.4740	14,864,785
1981	310,000	43.181	0.570	75.7561	23,484,391
1982	120,500	43.181	1.133	38.1120	4,592,496
1983	118,450	43.181	2.049	21.0741	2,496,227
1984	18,320	43.181	3.261	13.2416	242,586
1985	15,000	43.181	5.340	8.0863	121,295
1986	525,420	43.181	10.986	3.9305	2,065,163
1987	238,000	43.181	28.473	1.5165	360,927
1988	0	43.181	43.181	1.0000	0
TOTAL	\$1,602,620				\$69,024,956

Determinación de la CUFIN actualizada a abril de 1996

<u>Ejercicio</u>	<u>CUFIN histórica</u>	<u>IMCP último mes ejercicio actualización</u>	<u>IMCP último mes ejercicio anterior</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>CUFIN actualizada</u>
1975 a 1988	\$69,024,956	51.687	43.181	1.1969	\$82,615,969
1989	850,425				850,425
CUFIN al 31/12/89					<u>\$83,466,394</u>
1975 a 1989	\$83,466,394	67.157	51.687	1.2993	\$108,447,886
1990	0				0
CUFIN al 31/12/90					<u>\$108,447,886</u>
1975 a 1990	\$108,447,886	79.779	67.157	1.1879	\$128,825,244
1991	0				0
CUFIN al 31/12/91					<u>\$128,825,244</u>
1975 a 1991	\$128,825,244	89.303	79.779	1.1193	\$144,194,096
1992	1,245,820				1,245,820
CUFIN al 31/12/92					<u>\$145,439,916</u>
1975 a 1992	\$145,439,916	96.455	89.303	1.0800	\$157,075,109
1993	0				0
CUFIN al 31/12/93					<u>\$157,075,109</u>
1975 a 1993	\$157,075,109	103.257	96.455	1.0705	\$168,148,904
1994	3,545,212				3,545,212
CUFIN al 31/12/94					<u>\$171,694,116</u>
1975 a 1994	\$171,694,116	156.915	103.257	1.5196	\$260,906,379
1995	0				0
CUFIN al 31/12/95					<u>\$260,906,379</u>
1975 a 1995	\$260,906,379	174.845	156.915	1.1142	\$290,701,887
TOTAL					<u>\$290,701,887</u>

Determinación de la CUFIN de diciembre de 1985 actualizada a abril de 1996

<u>Ejercicio</u>	<u>CUFIN actualizada a diciembre 1988</u>	<u>INPC abril 1996</u>	<u>INPC último mes del ejercicio</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>CUFIN actualizada</u>
1975	\$3,400,164	174.845	43.181	4.0491	\$13,767,604
1976	6,987,661	174.845	43.181	4.0491	28,293,740
1977	10,409,260	174.845	43.181	4.0491	42,148,135
1978	0	174.845	43.181	4.0491	0
1979	0	174.845	43.181	4.0491	0
1980	14,864,785	174.845	43.181	4.0491	60,189,001
1981	23,484,391	174.845	43.181	4.0491	95,090,640
1982	4,592,496	174.845	43.181	4.0491	18,595,476
1983	2,496,227	174.845	43.181	4.0491	10,107,473
1984	242,586	174.845	43.181	4.0491	982,255
TOTAL	\$66,477,571				\$269,174,332

Determinación de la CUFIN de diciembre de 1989 actualizada a abril de 1996

<u>Ejercicio</u>	<u>CUFIN histórica</u>	<u>INCP último mes ejercicio actualización</u>	<u>INCP último mes ejercicio anterior</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>CUFIN actualizada</u>
1975 a 1988	\$69,024,956	51.687	43.181	1.1969	\$82,615,969
1989	850,425				850,425
CUFIN al 31/12/89					<u>\$83,466,394</u>
1975 a 1989	\$83,466,394	174.845	51.687	3.3827	<u>\$282,341,772</u>
TOTAL					<u>\$282,341,772</u>

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Procedimiento para determinar la diferencia de CUFIM a sumar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones conforme al procedimiento del artículo 19 de la Ley del ISR:

<u>Paqueta accionaria</u>	<u>Saldo inicial CUFIM</u>	<u>Saldo final CUFIM</u>	<u>Variación total</u>	<u>Acciones emitidas</u>	<u>Variación por acción</u>	<u>Paqueta de acciones</u>	<u>Diferencia a sumar al costo de adquisición</u>
1	0	\$290,701,887	\$290,701,887	8,000	\$36,337.73592	200	\$7,267,547
2	\$269,174,332	290,701,887	21,527,555	8,000	2,690.94441	600	1,614,567
3	282,341,772	290,701,887	8,360,115	8,000	1,045.01437	480	501,607
						<u>1,280</u>	<u>\$9,383,721</u>

Procedimiento para determinar la diferencia de CUFIM a sumar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones conforme al procedimiento de la Regla 131 de la Resolución Miscelánea:

<u>Período</u>	<u>Saldo inicial CUFIM</u>	<u>Saldo final CUFIM</u>	<u>Variación</u>	<u>Acciones emitidas</u>	<u>Variación por acción</u>	<u>Acciones propiedad de contribuyente</u>	<u>Diferencia a sumar al costo de adquisición</u>
1	0	\$269,174,332	\$269,174,332	2,000	134,587.16603	200	\$26,917,433
2	\$269,174,332	282,341,772	13,167,440	5,000	2,633.48806	800	2,106,790
3	282,341,772	290,701,887	8,360,115	8,000	1,045.01437	1,280	1,337,618
			<u>\$290,701,887</u>				<u>\$30,361,842</u>

Determinación del monto original ajustado de las acciones (considerando el procedimiento señalado en la Ley del ISR):

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones	\$9,406,730
Más:	
Diferencia en CUFIN	9,383,721
Igual:	<hr/>
Monto original ajustado de las acciones	<u>\$18,790,451</u>

Determinación del monto original ajustado de las acciones (considerando el procedimiento señalado en la Resolución Miscelánea):

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones	\$9,406,730
Más:	
Diferencia en CUFIN	30,361,842
Igual:	<hr/>
Monto original ajustado de las acciones	<u>\$39,768,572</u>

Determinación del costo promedio por acción:

	Procedimiento <u>Ley</u>	Procedimiento <u>Miscelánea</u>
Monto original ajustado de las acciones	\$18,790,451	\$39,768,572
Entre:		
Número de acciones a la fecha de enajenación	1,280	1,280
Igual:		
Costo promedio por acción	<u>\$14,680</u>	<u>\$31,069</u>

II. Considerando los siguientes supuestos, así como el resultado obtenido en el caso anterior, a continuación se desarrolla un caso práctico de la determinación de la ganancia obtenida en enajenación de acciones por personas morales:

Supuestos:

Número de acciones de las que es propietario el contribuyente de la misma persona moral	<u>1,280</u>
Acciones enajenadas	<u>1,280</u>
Precio de venta por acción	<u>\$52,000</u>
Costo promedio por acción	<u>\$31,069</u>

Determinación de la ganancia por enajenación de acciones:

Ingreso obtenido por acción	\$52,000
Menos:	
Costo promedio por acción	31,069
Igual:	<hr/>
Ganancia obtenida por acción	\$20,931
Por:	
Acciones enajenadas:	1,280
Igual:	<hr/>
Ganancia por enajenación de acciones:	<u>\$26,791,680</u>
(Importe que deberá considerarse como un ingreso acumulable por parte de la persona moral que enajenó las acciones)	

III. A continuación se desarrolla un caso práctico donde se muestra la forma en que se determina la ganancia en enajenación de acciones obtenida por personas físicas, considerando los resultados determinados en el primer caso de este capítulo y los siguientes supuestos:

Supuestos:

Número de acciones de las que es propietario el contribuyente de la misma persona moral	<u>1,280</u>
Acciones enajenadas	<u>1,280</u>
Precio de venta por acción	<u>\$52,000</u>
Costo promedio por acción:	<u>\$31,069</u>
Otros ingresos acumulables del año:	<u>\$892,550</u>

Determinación de la ganancia obtenida por acción:

Ingreso obtenido por acción	\$52,000
Menos:	
Costo promedio por acción	31,069
Igual:	<u> </u>
Ganancia obtenida por acción	<u>\$20,931</u>

Determinación de la ganancia obtenida por paquete de acciones:

<u>Fecha de adquisición</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Ganancia obtenida por acción</u>	<u>Ganancia obtenida por paquete</u>
Febrero 70	200	\$20,931	\$4,186,200
Diciembre 85	600	20,931	12,558,600
Mayo 90	480	20,931	<u>10,046,880</u>
Ganancia por enajenación de acciones			<u>\$26,791,680</u>

Determinación de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año:

<u>Ganancia obtenida por paquete de acciones</u>	<u>Años transcurridos entre la fecha de adquisición y enajenación</u>	<u>Ganancia acumulable a los demás ingresos</u>
\$4,186,200	20	\$209,310
12,558,600	10	1,255,860
10,046,880	5	<u>2,009,376</u>
Total		<u>\$3,474,546</u>

Determinación del impuesto del ejercicio:

Otros ingresos acumulables del año	\$892,550
Más:	
Ingresos acumulables por venta de acciones	3,474,546
Igual:	<hr/>
Total de ingresos acumulables	\$4,367,096
Menos:	
Límite inferior	118,566
Igual:	<hr/>
Excedente sobre el límite inferior	4,248,530
Por:	
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	35%
Igual:	<hr/>
Impuesto marginal	1,486,985
Más:	
Cuota fija	33,669
Igual:	<hr/>
ISR del ejercicio	1,520,654
Menos:	
Subsidio acreditable	15,921
Crédito general	644
Igual:	<hr/>
ISR neto del ejercicio	<u>\$1,504,089</u>

Determinación de la parte no acumulable de los ingresos:

Ganancia obtenida en enajenación de acciones	\$26,791,680
Menos:	
Ganancia que se sumó a los demás ingresos del ejercicio	3,474,546
Igual:	
Parte no acumulable de los ingresos	<u>\$23,317,134</u>

Determinación de la tasa del impuesto:

ISR determinado	\$1,520,654
Entre:	
Total de ingresos acumulables	4,367,096
Igual:	
Tasa de impuesto	<u>0.348207</u>

Determinación del ISR sobre la parte de los ingresos no acumulables:

Ingresos no acumulables	\$23,317,134
Por:	
Tasa de impuesto	0.348207
Igual:	<u> </u>
ISR sobre los ingresos no acumulables	<u>\$8,119,189</u>

Determinación del ISR total del ejercicio:

ISR correspondiente a los ingresos acumulables del ejercicio	\$1,504,089
Más:	
ISR correspondiente a los ingresos no acumulables del ejercicio	8,119,189
Igual:	<u> </u>
ISR total del ejercicio	<u>\$9,623,278</u>

CONCLUSIONES

Con la reforma fiscal para 1996 se reestructuró el método para calcular el costo promedio por acción, en caso de su enajenación, para basarse sólo en la CUFIN, excepto por las sociedades de inversión comunes y las que hayan estado sujetas a bases especiales de tributación.

Este nuevo sistema ofrece como ventaja la simplificación en el cálculo del costo promedio por acción, así como la eliminación del efecto de resta de las pérdidas fiscales (cabe recordar que para determinar la CUFIN se considera, entre otros elementos para su determinación, el resultado fiscal determinado en cada ejercicio y no las utilidades o pérdidas fiscales que se consideraban en el cálculo del costo promedio por acción).

Un efecto que podría tener importancia en dicho cálculo, sería la inclusión de los gastos no deducibles, ya que con el procedimiento vigente hasta 1995 no se incluían dichos gastos (de 1975 a 1989); sin embargo, bajo el procedimiento para la determinación de la CUFIN si se incluyen.

Otro aspecto que se deberá tener presente, es en cuanto al procedimiento existente en la Resolución Miscelánea para determinar las diferencias de CUFINES, ya que en relación con el procedimiento de Ley se pueden determinar diferencias muy importantes, por lo cual será necesario en todos los casos proceder al cálculo aplicando las dos alternativas, para definir cual es la más óptima.

Derivado de que el procedimiento para determinar el costo promedio por acción es reciente, se deberá tener una visión muy abierta en cuanto a los problemas particulares que se puedan presentar en su cálculo, para poder definir criterios y proceder de una forma razonable, apegado a las disposiciones fiscales, a su determinación.

BIBLIOGRAFIA

I. Leyes y Códigos de México

Ley del Impuesto sobre la Renta, Dofiscal Editores
1996

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta,
Dofiscal Editores 1996

Resolución que Establece para 1996 Reglas de
Carácter General Aplicables a los Impuestos y
Derechos Federales, excepto a los relacionados con
el Comercio Exterior, Dofiscal Editores 1996

Código de Comercio y Leyes Complementarias,
Editorial Porrúa 1992.

Código Fiscal de la Federación, Dofiscal Editores
1996

Reglamento del Código Fiscal de la Federación,
Dofiscal Editores 1996

II. Publicaciones diversas

Ortiz, Sainz y Tron, S.C., Boletín para la Reforma Fiscal para 1996

Price Waterhouse, S.C., Reformas Fiscales 1996

III. Textos

Alonso Cardoso Juan Carlos, Propuesta sobre Algunos Aspectos del Tratamiento Fiscal para Enajenación de Acciones, Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A. C. 1994.

Comisión de Principios de Contabilidad, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., México 1995

Guajardo, Woltz y Arlen, Contabilidad, McGraw-Hill, México 1990

Moreno Perdomo, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, ECASA, México 1992